



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00712-2024-PC/TC
LAMBAYEQUE
GUILLERMO ADRIÁN TABOADA
VERA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2024

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la procuradora pública del Gobierno Regional de Lambayeque¹ contra la sentencia de fecha 12 de enero de 2024, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró fundada en parte la demanda de cumplimiento de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y la acción de cumplimiento.
2. El artículo 24 del nuevo Código Procesal Constitucional dispone que «contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)».
3. En el presente caso, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que la persona que ha interpuesto el recurso de agravio constitucional es el demandado, quien no tiene habilitación constitucional ni legal para hacerlo.
4. En tal sentido, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado desde la Resolución 7, de fecha 7 de febrero de 2024², mediante la cual la Sala superior concedió el recurso de agravio constitucional, y disponer la devolución de los actuados al órgano jurisdiccional competente, a fin de proseguir con el trámite conforme a ley.

¹ Foja 162.

² Foja 182.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00712-2024-PC/TC
LAMBAYEQUE
GUILLERMO ADRIÁN TABOADA
VERA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fecha 7 de febrero de 2024.
2. **DISPONE** la devolución de los actuados a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para que continúe con el trámite de este proceso, según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE
